

Recuperadores de residuos de envases y envases usados: los agentes económicos dedicados a la recogida, clasificación, almacenamiento, acondicionamiento y comercialización de residuos de envases para su reutilización, reciclado y otras formas de valorización.

ANEXO II.- GENERADORES SINGULARES.

1. DEFINICIÓN.

1.1. Se entiende por productores o generadores singulares:

“aquellos productores o poseedores de residuos que reciben esta calificación por parte de la Ciudad Autónoma, para ordenar y mejorar su recogida selectiva. Esta calificación se establecerá en función de las características (calidad y cantidad) de los residuos producidos, la localización del generador singular, tipo de actividad y criterios ambientales y económicos”.

1.2. Toda actividad económica será considerada como un potencial generador singular.

1.3. La Ciudad Autónoma, según las características de la actividad económica en relación con la producción y/o gestión de los residuos, tendrá la potestad de separar los generadores singulares de residuos en dos grandes grupos: los cualificados y los no cualificados.

1.4. Tendrán la consideración de generador singular cualificado aquellas actividades económicas que, por sus especiales características, necesitan de una recogida específica y que, por lo tanto, no podrán utilizar las instalaciones de recogida “habituales” de la ciudadanía (contenedores, áreas de aportación o puntos limpios).

1.5. Los criterios que utilizará la Ciudad Autónoma para determinar si una actividad económica se considera un generador singular cualificado serán:

- a) las características, localización, cantidad, calidad de sus residuos.
- b) o los sistemas de recogida establecidos por el municipio para las distintas fracciones.
- c) las consideraciones ambientales y económicas.
- d) la ubicación en lugares muy alejados y/o con producción no muy significativa.

1.6. Por otro lado, las actividades económicas consideradas generadores singulares no cualificados, a efectos de recogida, tendrán los mismos derechos y deberes que un domicilio particular.

1.7. En el texto normativo del presente Reglamento se especifican las obligaciones de los generadores singulares cualificados, así como las de los no cualificados.

2. PROCEDIMIENTO:

2.1. Lo que diferencia un generador singular (tanto cualificado como no cualificado) es su condición de actividad económica.

2.2. Lo que diferencia un generador singular no cualificado de uno cualificado, es la tipología y cantidad de residuos que genera, puesto que mientras un generador no cualificado se puede asimilar a todos los efectos a un domicilio particular (punto de generación, sistema de recogida, frecuencia, cantidad y tipología), en el caso del cualificado esta asimilación no se puede hacer, puesto que por cantidad especialmente, o por otros motivos, no puede hacer uso del sistema de recogida establecido para los domicilios particulares.

2.3. El procedimiento de clasificación es el siguiente:

2.3.1. Identificar todos los generadores singulares de la Ciudad Autónoma. Se confeccionará una lista a partir de los siguientes datos o informaciones:

- a) información histórica de los últimos años de gestión de residuos, experiencia e iniciativas sectoriales al respecto.
- b) solicitudes de la propia ciudadanía para ser considerados como generador singular.
- c) relación de Actividades Clasificadas dentro del municipio.
- d) relación de Actividades Económicas dentro del municipio.
- e) otros que sean de la consideración de la autoridad municipal.
- f) grupos de poseedores que individualmente no sería calificado como generador singular por las características, localización, cantidad, calidad de sus residuos, puede ser calificado como la agrupación de los mismos.

2.3.2. Clasificar todos los generadores singulares como cualificados o no cualificados, según los criterios que se indican a continuación, en el punto 4.

2.3.3. Emitir una certificación al generador singular de su condición de cualificado.

2.3.4. Otorgar la condición de generador singular cualificado según los siguientes criterios:

- a) las características, localización, cantidad, calidad de sus residuos,
- b) el sistema de recogida establecido.
- c) las consideraciones ambientales y económicas.
- d) la ubicación en lugares muy alejados y/o con producción no muy significativa.

A tal efecto, se emitirá un informe técnico por parte del servicio de recogida municipal justificativo de la consideración de generador singular cualificado, a partir de los criterios establecidos en este mismo punto, que justifiquen que la generación de residuos llevada a cabo no es compatible con los dispositivos y sistemas de recogida municipal ordinaria para domicilios.

Dicho informe, una vez validado por los servicios técnicos competentes en materia de residuos de la Ciudad Autónoma, dará lugar a la certificación municipal como generador singular cualificado, en la que debe de figurar las condiciones y número mínimo de contenedores y tipos de estos, local cerrado, forma y horario de aportación de los residuos a los contenedores, horarios de recogida y otras condiciones que se considere necesario reflejar.

2.3.5. Implementar, directa o indirectamente, los diferentes sistemas de recogida en función de la lista de generadores singulares cualificados y las características de sus residuos. Cada generador singular cualificado estará adscrito a un sistema de recogida en concreto, lo cual quedará reflejado en su certificado de generador singular cualificado.

2.3.6. Establecer los sistemas de recogida adecuados para los generadores singulares cualificados. Estos sistemas hacen referencia a contenedores propios de los generadores, horarios, metodología de recogida, fracciones selectivas a separar obligatoriamente y frecuencias.

ANEXO III.- PUNTOS LIMPIOS.

1. Definición

1.1. Los puntos limpios son instalaciones de recepción y almacenamiento selectivo de productos usados destinados a la reutilización y de residuos municipales a la espera de tratamientos posteriores como la preparación para la reutilización, la valorización o la eliminación. Están destinados a la recepción de residuos municipales de origen doméstico, pero pueden recibir residuos de origen comercial, de oficinas y servicios, en los términos que establezcan las ordenanzas.